



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al Señor Juez que la parte demandada presenta recurso de apelación frente al auto de data 14 de agosto del 2023 por medio del cual se resolvió el levantamiento de medida y poder.

Del recurso de apelación se surtió el respectivo traslado.

El Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos entre el 14 y el 20 de septiembre

21 de septiembre del 2023.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2014-00330-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO S No. 764-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el demandado constituye perder, razón por la cual se reconoce personería a la abogada Ana Isabel Rojas Reyes para que actúe en representación del señor Héctor Fabio Feijoo Ramírez conforme al poder a ella conferido.

Ahora bien, por haber sido interpuesto de manera oportuna, se concede el remedio vertical interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el día 14 de agosto de 2023, que negó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el sub judice por encontrarse suspendido el mismo.

Lo anterior en el efecto devolutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 321-8 y 323 CGP.

Se ordena remitir oportunamente por Secretaría el expediente a la oficina judicial conforme el art. 324 CGP, con el fin de que sea sometido a reparto ante la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33d58c168c2cf23c6686dc0d38ae2ae5eaf247111acc6c3ee9ee589a9d70825**

Documento generado en 03/10/2023 05:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>